

Correspondencia con el Agente sobre la Competencia con
Valladolid acerca de la muerte de Aramayona.

Vitoria 17 de Marzo de 1804.

Habiendo recibido una orden de la Sala del Crimen
de Valladolid en que bajo la pena de ocho mil duc.^{os}
me mandan devuelva ala Justicia D.^a de Aramayona
los autos formados por curso de Herm.^o sobre la mu-
erte violenta del Boticario Jauriqui hecha por
Abril ultimo. He determinado convocar para el
jueves la Junta particular ~~en~~ para comunicarla
~~la representacion dada al P. en~~ el auto de la
Chancilleria, y espero que aquella haga al Consejo
una fuerte representacion contra la multa tan exor-
bitante en un caso tan claro de Hermandad, y cuyo
conocimiento esta inivido ala Cham.^a por repetidas
ordenes. Parece que esta ha hecho al P. una fuerte
representacion contra esta Prov.^a sin que sepamos so-
bre que asunto habiendose zanjado los principales
y tal vez podria ver sobre la causa dicha de Arama-
yona. En todo caso estimare que haga un las
mas vivas diligencias para averiguar este asunto
y contra-estarlo en el modo posible.

Madrid 22 de Marzo.

Igualmente veo el calor con que procede la Cham.^a
inquieta sin duda con los golpes que tiene llevados
en iguales casos, y asi me parece lo mas acertado
el que se la forme competencia en la forma ordi-



maxia, remitiendo los autos al Consejo bien
vestidos & documentos y testimonios justifica-
tivos a los procedimientos y rason que haya
habido para ellos, haciendo presente todo aque-
llo que sea conducente y de este modo y parame-
los oficios acostumbrados con toda formalidad
y precaucion se evitara la exaccion de la multa
disparatada con que ha conminado y tiene
valientes ganas de atraparla; y ademas se
debe pasar oficio ala Justicia & Alarma
y otra para que se iniva, cuidando & certi-
ficar todos estos oficios para atajar qual-
quiera ocultacion &c.

No hay duda en la representacion he-
cha por la Cham.^a al Ex.^{mo} S.^o P.^o contra los
Fueros & era diciendo que en lo que acomoda-
nos atenemos a las Leyes Reales, y en lo que
no nos acogemos a lo dispuesto en aquellos,
dandoles una extension que no tienen &c.
y me han informado que esta representaci-
on se ha pasado ala secretaria & Gracia
y Justicia, donde practicare alguna dili-
gencia y avisare lo que ocurra.
Victoria 10 de Abril

He recibido la copia de la Representacion de la
Sala del Crimen en punto a caso de Hermandad,
la de la R.^a Orden comunicada por Gracia y
Justicia al Consejo y la de lo acordado por este
en Sala de Gobierno. El nuevo recurso del Cri-
men es cruel y obliga a que con aplique
todo su cuidado a fin de que no senos juegue

un truco por alto contra las determinaciones anteriores y la observancia de las ordenanzas de Prov.^a en los casos de Hermandad. Estamos esperando la revolucion de dha Sala sobre nuestro exorto y poniendo que lo despreciara remitiremos al Consejo por manos de Vm el proceso original con la representacion correspondiente.

Madrid 16 de Abril.

Segun la experiencia, poco favor se podria esperar de las Salas del Crimen de Valladolid y asi siempre dara lugar a que el Consejo tenga que declarar la competencia, pues segun su actual estado sin que tengamos noticia, creo no puede haber truco por alto.

Madrid 4 de Junio

Nada me ha dicho V. S. hasta ahora en orden al expediente formado a representacion de la Chancilleria y dirigido al Consejo por S. C. para que consulte, en orden a el qual tengo dado a V. S. aviso de hallarse mandado pavar a los tres S. Fiscales y hace dias lo tengo detenido esperando ordenes de la Provincia; ami me parece que lo que conviene en el dia es la union de los antecedentes que cita la misma Chanc.^a y en los quales tiene el Consejo acordado la observancia del Privilegio que tanto excede a dha Chanc.^a

Vitoria 16 de Junio

Por la carta de Vm de fecha de 4 del corriente veo que Vm desea las ordenes de la Provincia en punto a recurso de la Chanc.^a sobre conocimiento de las causas de Hermandad.

Se escribió à vñm. au tiempo que se ha-
bia expedido exorto formando competencia
à las Salas del Crimen y que aun no habia
noticia de las resultas.

En el dia solo sabemos que habiendose
hecho saber nuestro exorto à la Sala, man-
daron passarlo al Sr. Fiscal. Fue este lo octavo
en su poder muchos dias al cabo de los quales
puso su respuesta pero no hemos podido ave-
riguar qual sea ni han deliverado las Salas
concediendo ò negando el cumplim^{to}. Por lo
mismo consideramos que la competencia
no se halla en estado de remitir al Consejo
el proceso original con la correspondiente
representacion y debemos esperar hasta que
las Salas resuelvan en suposicion de que
si condesciende nada tendremos que hacer y
si niegan el cumplimiento no nos descui-
daremos.

Su dilacion ò inaccion nos da motivo
à sospechar que como tienen dirigida al Rey
su representacion por la via reservada
esperan dar el golpe sin que se oiga ala
Provincia para despues proceder y providen-
ciar au arbitrio en este caso particularm^{te}.

Bueno seria valernos al encuentro
supuesto que el Rey ha remitido al Consejo
su representacion, pero si el Consejo diera
el golpe contra las Salas sin que la Prov.
hiciera gestion alguna seria mas completa
la Victoria.

En todo caso no debemos confiar demasiado y me parece muy bien y conveniente que por el medio que Vm. fusiere mas oportuno se procure la reunion de los antecedentes para que el Consejo los tenga à la vista y pueda informar con todo conocimiento.

Para que Vm. lo tenga de lo que aqui se ha hecho acompaña un impreso del auto proveido por la Junta particular en que verá los fundamentos de la competencia y hará de ella el uso que le parezca, y considerando que de los documentos que se citan podrán faltar en los antecedentes el Consejo el auto proveido por las salas del Crimen en la causa de Pedro Robredo confecta de 8 de Junio de 1801 y la correspondencia respectiva ala causa ruindosa de los robos de Villareal, Urnunaga y Betolara acompaña tambien copia de ellos y se remitarán testimoniados si fuere necesario como se remitiéron ala Sala con el exorto si Vm. lo considerare necesario, pues ala verdad estos dos instrumentos acreditan que la Sala misma no ha abierto el sumario y dado envanches para hacer lo que se hace por las justicias ordinarias en punto a remitir en sumario ala Diputacion las causas criminales que principian por curso y caso de Hermandad.

Espero que Vm. instruido de todo dará los pasos convenientes con la actividad que acostumbra y así las noticias y ordenes necesarias para que nada se omita capaz de conspirar à sobornar unas prerrogativas que tanto malor rato nos han dado.

Madrid 25 de Junio.

Contesto ala favorecida fecha 16 acompañada de los dos exemplares impresos relativos ala competencia con la Chanc^a de Valladolid sobre conocimiento de la causa de Aramayona diciendo que quedan en mi poder y servirán de instruccion en tiempo oportuno respecto que aun esta hecho detener el curso del Expediente segun tengo manifestado, loqual se hace con la idea de mejorar la ocasion.

Madrid 19 de Julio

Acompaño copia al dictamen de los S^{rs} Fiscales en lo de la competencia promovida por la Chanc^a sobre la muerte al Boticario de Aramayona. Esta diligencia es adquirida confidencialmente, y por lo mismo es necesario no hacer uso de ella. Lo malo que tenemos en este asunto, y no hará mala obra es la orden de 30 de Mayo del año prox^{mo} pasada comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia al Alcalde de esa Ciudad, y aunq^{ue} para su reclamacion se escribió lo conveniente en aquel entonces al S^{or} Diputado General desde Aranjuez por Igartua y Zamacola, no parece haberse hecho ninguna gestión por lo que la Chanc^a tiene este aguardadero para sostener su figura de zelo &c.

Vitoria 24 de Julio.

La respuesta de los S^{rs} Fiscales que

Vn se ha servido remitirme con su apreciable
 & 19 el corriente no es mala, porque siempre
 no conviene la presencia de los antecedentes
 la revolucion de la Competencia, en la qual no
 debe hacer variar de concepto la orden de 30 de
 Mayo porque es limitada à los casos de como-
 cion popular, y solo previene que se de cuenta
 ala Sala; pero no que esta entienda en la
 causa empezada por curso de Hermandad
 por via de apelacion ni en otra forma.

Tenga Vn presente que en una de mis car-
 tas dixe que habia algunos documentos mas
 que los unidos à ese expediente y que en rea-
 lidad la Sala misma ha adoptado y con-
 firmado la practica de que los Alcaldes remi-
 tan ala Diputacion las Sumarias formadas
 por curso de Hermandad.

Madrid 30 de Julio.

En contestacion ala & fha de 24 direx constante
 que la orden de 30 de Mayo, es despachada à virtud de
 la queja de la Chanc. por no haberla dado aviso de la com-
 mocion popular ocurrida en esa Ciudad, pues aunque
 realmente dio motivo este suceso para su expedicion,
 es lo tambien, & que no limita ni exceptua para dejar
 de hacer en otros casos de consideracion. Sea enhorabu-
 na, que la inteligencia de V. sea limitada, pero ello
 es, que asi el Fiscal como la Chanc. hacen el ma-
 yor merito ala citada R. orden, como V. podra ver
 en las copias, que confidencialmente remiti en fecha
 de 5 de Abril.

Vitoria 4 de Agosto. Contesto ala xvn de 30 el par.

que una R.^a orden como la de 30 de Mayo
comunicada a la Ciudad volam.^{te} no es capaz
de derogar el Privilegio a la Provincia
ni puede creerse que el Rey la entendiera
con la generalidad que l^{ra}m indica, para
causar un efecto tan terrible exan indis-
pensables otras causas, otros antecedentes,
y otros puros, y asi se ve que ni aun la
Chancilleria se mete todavia con nosotros
en los casos de Hermandad.
Madrid 9 de Agosto.

Enterado de quanto contiene la de V.^a S.
de 4 del Corriente, digo: Que nunca he creido
que la R.^a orden de 30 de Mayo comunicada
volamente a esa Ciudad sea capaz de derogar
el Privilegio a la Provincia, lo que vi he di-
cho y digo es que no podria perjudicar,
porque la Chans.^a tenia en ella cierto apoyo
para aparentar su fingido zelo, y para
convencerse de esto bastara a V.^a S. el leer la
representacion de la misma Chans.^a y la res-
puesta de su fiscal; para perjudicarnos se-
ria bastante el que se mandase que la Prov.
o su Diputado quando ocurriesen casos
iguales al de Aramayona, diese cuenta a
la Chans.^a, sin que por ello quedase derogado
el Privilegio, ni se quitase el conocimiento
al Diputado; y no veria tan extraño se
abrazase este medio, quando las Audiencias
por medio del Gobernador de su Sala el
Crimen suelen dar parte al Consejo de

165

iguales acaecimientos para que lo tenga entendi-
do, à cuyo fin remiten testimonio de ello en rela-
cion y haciendo al mismo tiempo presente las
providencias tomadas por medio de una represen-
tacion y oficio; y el resultado suele ver el con-
testarles diciendo quedar enterado y que con-
tinuen la causa segun derecho; y si las Audi-
encias tienen que dar este paso, que es extraño
veria que a los Diputados Generales se aconse-
jase lo ejecuten lo propio? lo que no tiene duda
es que la Chama si no fuera por lo prevenido
en dha R.^a orden de 30 de Mayo, no se hubiera
metido à hacer tal representacion.

Del ruidoso acaecim.^{to} de Saguardia y la
Puebla, se dio parte al Consejo, y en verdad que
si no se hubiera hecho asi, no creo hubieramos sa-
lido tan voyantes; y si con la causa de Chama
yoma se hubiera executado lo propio, no obr-
tante las diversas circunstancias, tendríamos
un tapa-bocas, para que la Chama no pudiese
revollar.

Este asunto en el dia es bastante serio porq.
hay que consultarlo à S. M. y por lo mismo
yo dispondré la union de todos los expedientes
que nos puedan favorecer para que en vista de ellos
pueda recaer una providencia capaz de contener
à la Chama, à cuyo fin es preciso no perdonar
medio, y si mas adelante hubiere necesidad de
que la Prov.^a se muestre parte para alegar
en vista de todo se avisará con tiempo para q.
determine lo que quise.

12
Victoria 14 de Agosto.

Me hago cargo a lo que me dice vno en
la de sobre competencia con la Chanc
ala que digo, que mi anterior estaba en
dar parte al Consejo al estado de la causa
a Atamayoma asi como se hizo ante tiem
po con la de Saquardia y la Puebla, pero
creo lo ha suspendido hacerlo por no ex-
ponerse que se mandase que en todas las
causas sucesivas se diese cuenta de
estado lo que asi entender a lo me-
nos en ciertos casos podria servir de
inconveniente. Esta causa esta para
sentenciarse y si no se tarda mucho
en despacharla se inclina a partici-
par su estado al Consejo.